

a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 22 de noviembre de 1969 por la que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Jorge Domingo Ferrer» para la importación de celulosa en planchas o acetato de celulosa por exportaciones previamente realizadas de peñes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Jorge Domingo Ferrer, solicitando la importación con franquicia arancelaria de celulosa en planchas o acetato de celulosa como reposición por exportaciones previamente realizadas de peñes.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Jorge Domingo Ferrer», con domicilio en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), pasaje Milana, números 12-18, la importación con franquicia arancelaria de celulosa en planchas o acetato de celulosa como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de peñes.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de celulosa o de acetato contenidos en los peñes exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cuarenta y tres kilogramos de los respectivos productos.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 7,5 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno y subproductos aprovechables el 22,5 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponden por la partida arancelaria 38.03.B.1, según las normas de valoración vigentes.

Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 18 de octubre de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 16 de marzo de 1968.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 27 de noviembre de 1969 por la que se concede a «Antonio Bisquerra Pascual» el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles por exportaciones de calzado de caballero previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Antonio Bisquerra Pascual», solicitando reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles como reposición por exportaciones previamente realizadas de zapatos de caballero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Antonio Bisquerra Pascual», con domicilio en Escorca, 1, Inca (Baleares), reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles de vacuno curtidas en box-calf y charoles como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de calzado de caballero.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 pares de zapatos exportados podrán importarse 200 pies cuadrados de pieles.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles importadas, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de noviembre de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 27 de noviembre de 1969 por la que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Hilaturas Labores Sala y Badrinas, S. A. (LABORSYB)» para la importación de fibras acrílicas, en cable por exportaciones previamente realizadas de hilados para punto, de fibra acrílica.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilaturas Labores Sala y Badrinas, S. A.» (LABORSYB), solicitando la importación con franquicia arancelaria de fibra acrílica, en cable como reposición por exportaciones previamente realizadas de hilados para punto de fibra acrílica.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Hilaturas Labores Sala y Badrinas, S. A.» (LABORSYB), con domicilio en Barcelona, Diputación, número 247, la importación con franquicia arancelaria de fibra acrílica, en cable, como reposición de las cantidades

de esta materia prima empleadas en la fabricación de hilados para punto de fibra acrílica.

2.º A efectos contables se establece que

Por cada cien kilogramos de hilados exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento siete kilogramos quinientos gramos de fibra.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 3 por 100 que no devengará derecho arancelario alguno, y subproductos el 4 por 100 que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponden por la Partida Arancelaria 58.03.A.) según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 9 de septiembre de 1969 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 27 de noviembre de 1969 por la que se autoriza a la firma «Leocadio Suárez, S. A.», de Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de chapa galvanizada en bobinas, destinada a la fabricación de envases de igual materia destinados a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Leocadio Suárez, S. A.», de Madrid, solicitando la importación en régimen de admisión temporal de chapa galvanizada en bobinas para su transformación en envases de igual materia, los que, conteniendo colofonías, son destinados a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Leocadio Suárez, S. A.», de Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de 130 Tm. de chapa galvanizada en bobinas para su transformación en envases de igual materia, los que, conteniendo colofonías, serán destinados a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Bilbao, y las exportaciones, por las de Bilbao y Pasajes.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma «Hijos de Rufino Catalina», sitos en Coca (Segovia).

5.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de chapa galvanizada contenida en los bidones exportados serán datados en cuenta 111,111 kilogramos de dicha materia.

Se considerará como subproducto el 10 por 100 de la materia prima importada, que adeudará, según su propia naturaleza, por la partida 73.03-A.2.b.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 65.000 kilogramos de chapa galvanizada de las características citadas en el artículo primero.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos terminados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancía que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquellas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

12. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 28 de noviembre de 1969 por la que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Manufacturas Acrom» para la importación de tejidos poliéster y algodón, en distintos anchos, por exportaciones previamente realizadas de camisas para caballero y niño.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Acrom, Sociedad Anónima», de Madrid, solicitando la importación con franquicia arancelaria de tejido poliéster (65 por 100) y algodón (35 por 100), en distintos anchos, como reposición por exportaciones previamente realizadas de camisas para caballero y niño,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Manufacturas Acrom, Sociedad Anónima», con domicilio en Juan Ramón Jiménez, 43, Madrid, la importación con franquicia arancelaria de tejido poliéster (65 por 100) y algodón (35 por 100), en distintos anchos, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la confección de camisas para caballero y niño.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 camisas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 207 metros cuadrados de tejido, si las camisas son para caballero, y 126 metros cuadrados, si son para niño.

No existen mermas.

Se consideran subproductos aprovechables el 2 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 63.02, según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 31 de mayo de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.